

ACUERDO 043/SE/01-03-2018.

POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL CIUDADANO CELESTINO CESÁREO GUZMÁN, FORMULADA EN SU CALIDAD DE SENADOR DE LA REPÚBLICA.

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, la cual introdujo nuevas figuras electorales, entre otras, la reelección de senadores, diputados federales, y locales e integrantes de Ayuntamientos.
2. En cumplimiento a las reformas constitucionales y legales referidas, el 29 de abril de 2014, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, diversas reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la cual retomó y se adecuó a las reformas constitucionales en materia política-electoral.
3. Por su parte, el 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General en Materia de Delitos Electorales, que vinieron a complementar y reglamentar las reformas realizadas a la Constitución Política Federal.
4. En cumplimiento a las reformas constitucionales y legales referidas, el 29 de abril de 2014, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, diversas reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la cual retomó y se adecuó a las reformas constitucionales en materia política-electoral.
5. En ese mismo sentido, el 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en estricto acatamiento a las reformas constitucionales y legales en la materia.
6. El 8 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebró su Vigésima

Segunda Sesión Extraordinaria, declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.

7. El 23 de febrero del dos mil dieciocho, mediante el escrito correspondiente el ciudadano **Celestino Cesáreo Guzmán**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 8º de nuestra Carta Magna y 188 fracción II de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, formuló consulta en relación a que si en su calidad de Senador de la República, debe separarse del cargo para contender como diputado local por la vía de Representación Proporcional; y

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 41 párrafo segundo, base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la Constitución.
- II. Que de conformidad con los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Guerrero, la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; su actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- III. Que en ese tenor, el artículo 173, párrafo primero, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.
- IV. Que el artículo 180 de la Ley Electoral Local en cita, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el

cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

V. Que de conformidad con el artículo 188, fracción I, II, IX y LXXIV de la Ley Electoral Local, corresponde al Consejo General vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; aclarar las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de la Ley; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones.

VI. Que el artículo 8 constitucional establece que los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República; a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

VII. Sentado lo anterior, se señala que el 23 de febrero del dos mil dieciocho, mediante el escrito correspondiente el ciudadano **Celestino Cesáreo Guzmán**, en término de los artículos 46 de la Constitución Local y 10 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, formuló consulta en los siguientes términos:

a) *¿El suscrito en mi calidad de Senador de la República, debo separarme de mi cargo 90 días previos a la elección para contender como candidato a Diputado Local por la vía de Representación Proporcional, o por el contrario podré participar en la elección como candidato a Diputado Local por la vía Plurinominal, sin necesidad de separarme del cargo?*

VIII. Ante dicha interrogante y para dar puntual respuesta a ella, es necesario citar lo preceptuado por los citados artículos:

Constitución Local:

Artículo 46. Para ser diputado al Congreso del Estado se requiere:

- I. Ser ciudadano guerrerense, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener veintiún años de edad cumplidos el día de la elección;

III. Ser originario del Distrito o Municipio si éste es cabecera de dos o más Distritos, o tener una residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, con las excepciones que establezcan las leyes de la materia; y.

IV. En caso de ser migrante, acreditar la residencia binacional, en los términos estipulados en la ley;

No podrán ser electos diputados los titulares de las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, **los representantes populares federales**, estatales o municipales; los Magistrados de los Tribunales Superior de Justicia, Electoral y de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero; los Jueces, los titulares de los órganos autónomos y con autonomía técnica; así como los demás servidores públicos que señala la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08 y los servidores públicos que manejen recursos públicos o ejecuten programas gubernamentales, **a no ser que se separen definitivamente de sus empleos o cargos noventa días antes de la jornada electoral.**

Así como lo preceptuado por el artículo 10 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, mismo que a la letra dice:

ARTÍCULO 10. Son requisitos para ser Diputado local, Gobernador del Estado o miembro de Ayuntamiento, además de los que señalan los artículos 116 de la Constitución Federal, 46, 75, 76 y 173 de la Constitución Local, los siguientes:

I. Estar inscrito en el Padrón del Registro Federal de Electores y contar con la credencial para votar;

II. No ser Consejero ni Secretario Ejecutivo de los organismos electorales locales o nacionales, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral;

III. No ser Magistrado o Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral;

IV. No ser Magistrado, Juez o Secretario del Tribunal Electoral del Estado, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral;

V. No ser miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral;

VI. **No ser representante popular federal**, estatal o municipal; servidor público de los tres niveles de gobierno o de los organismos públicos descentralizados, salvo que se separe del cargo noventa días antes de la jornada electoral.

VII. En el caso de que se haya tenido la responsabilidad de administrar recursos públicos en los cinco años anteriores a la elección, manifestar bajo protesta de decir verdad, haber cumplido en tiempo y forma con las obligaciones que establece la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, en cuanto a la entrega de informes semestrales y cuentas públicas anuales, según corresponda.

VIII. No estar inhabilitado para ocupar un cargo público por resolución ejecutoriada emitida por autoridad competente.

Que el derecho del ciudadano a ser votado para todos los cargos de elección, se encuentra consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo tanto, el criterio de que el derecho político-electoral del ciudadano a ser votado es un derecho fundamental de base constitucional y configuración legal, en cuanto a que deben establecerse en la ley las calidades (circunstancias, condiciones, requisitos o términos) para su ejercicio por parte de los ciudadanos (artículo 35 fracción II), según

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

se desprende de la interpretación gramatical de dicho precepto, así como de su interpretación sistemática y funcional con otras disposiciones constitucionales aplicables.

Las calidades que se establezcan en la ley, deben respetar el contenido esencial de este derecho fundamental previsto constitucionalmente y han de estar razonablemente armonizadas con el respeto a otros principios, fines o valores constitucionales, como son por ejemplo, la democracia representativa, el sistema constitucional de partidos y los principios de certeza y objetividad que deben regir la función estatal de organizar las elecciones.

En relación a lo destacado con antelación, dada las condiciones definidas por el consultante de pretender ser candidato a Diputado Local por la vía de Representación Proporcional, con la finalidad de no violentar la equidad en la contienda y de acontecer las circunstancias que señala, se le precisa que debe separarse en el cargo de Senador de la Republica noventa días antes de la jornada electoral para dar el debido cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 10 de la ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en el artículo 188, fracciones I, II, IX y LXXIV, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la respuesta recaída al escrito de consulta presentado ante este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero el 22 de febrero de 2018, suscrito por el ciudadano Celestino Cesáreo Guzmán, en términos de los considerandos VII y VIII del presente acuerdo.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo al ciudadano Celestino Cesáreo Guzmán, en el domicilio señalado en su escrito de consulta, para su conocimiento y efectos legales pertinentes.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.


Se notifica el presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Séptima Sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el día primero de marzo de dos mil dieciocho.

EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO



C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA
CONSEJERO PRESIDENTE



C. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
CONSEJERA ELECTORAL



C. ROSIO CALLEJA NIÑO
CONSEJERA ELECTORAL



C. JORGE VALDEZ MÉNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL



C. EDMAR LEÓN GARCÍA
CONSEJERO ELECTORAL



C. CINTHYA CITLALI DÍAZ FUENTES
CONSEJERA ELECTORAL



C. VICENTA MOLINA REVUELTA
CONSEJERA ELECTORAL



C. VALENTÍN ARELLANO ÁNGEL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL




C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**


C. JUAN MANUEL HERNÁNDEZ GARDEA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE
LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA


C. CÉSAR ROSAS HERNÁNDEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL
TRABAJO


C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO


C. JESÚS TAPIA TURBIDE
REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO
CIUDADANO

C. SERGIO MONTES CARRILLO
REPRESENTANTE DE MORENA


C. DANIEL ACUÑA SIMÓN
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
IMPULSO HUMANISTA DE GUERRERO


C. ERNESTO GALVEZ ANASTASIO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
SOCIALISTA DE GUERRERO


C. JUAN IVÁN BARRERA SALAS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
COINCIDENCIA GUERRERENSE


C. HÉCTOR LÓPEZ SOBERANIS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL
PUEBLO DE GUERRERO

C. BENJAMÍN RUÍZ GALEANA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOCIAL

C. VÍCTOR MANUEL VILLASEÑOR AGUIRRE
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA

C. JAVIER SANTANA JUSTO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
SOCIALISTA DE MÉXICO


C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL